REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0565469
Recurrente: Smartdirect, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1554

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Smartdirect, SRL., contra la sentencia núm. 029-2026-SSEN-00130, de fecha 1° de mayo de 2026, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0565469
Recurrente: Smartdirect, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 11 de mayo de 2026, vía el portal digital del Consejo del Poder Judicial, suscrito por la Dra. [redacted] y el Lcdo. Geuris [redacted], actuando como abogados constituidos de la sociedad comercial Smartdirect, SRL., representada por [redacted].

2. En este recurso de casación figura como parte recurrida [redacted], quien no ha depositado memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Sustentada en un alegado despido injustificado, [redacted], incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salario adeudado e indemnización por daños y perjuicios, contra la sociedad comercial Smartdirect, SRL., dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0052-2025-SSEN-00417, de fecha 17 de diciembre de 2025, la cual declaró justificado el despido ejercido, en consecuencia, rechazó la demanda en cuanto al pago de prestaciones laborales, la demanda y la acogió en lo concerniente a derechos adquiridos, completivo de pago de salario y daños y perjuicios.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0565469
Recurrente: Smartdirect, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 029-2026-SSEN-00130, de fecha 1 de mayo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por [redacted], en contra de la sentencia núm. No. 052-2025-SSEN-00417, dictada en fecha 17 diciembre de 2025, por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** Respecto al fondo, rechaza el recurso mencionado, con excepción del monto de la indemnización por daños y perjuicios, fijando la suma de RD$20,000.00, confirma la sentencia recurrida en lo referente a los derechos adquiridos y salario adeudado. **TERCERO:** Compensa las costas, por los motivos expuestos" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de motivos y de base legal en cuanto a la cuantificación del daño moral. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos y violación al artículo 712 del Código de Trabajo, en cuanto al daño efectivamente sufrido por la trabajadora. **Tercer medio:** Falta de motivación e incongruencia en cuanto a la confirmación de los derechos adquiridos y al salario base de cálculo" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0565469
Recurrente: Smartdirect, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

7. Previo al examen del recurso de casación, esta sala verificará si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida, conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023[1].

8. En ese orden, en el expediente reposa el acto núm. 318-2026, de fecha 12 de mayo de 2026, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por medio del cual la parte recurrente realizó el emplazamiento a la parte recurrida, cuyo examen permite advertir que se notificó en la calle

[1] A falta de depósito en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0565469
Recurrente: Smartdirect, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

[redacted], núm, 70-A, edificio Caromang-I, suite 105, sector Gazcue, lugar en el que posee su estudio profesional común los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados constituidos y apoderados especiales de [redacted], los que, conforme lo descrito en el acto de notificación núm. 305/2026, de fecha 8 de mayo de 2026, contentivo de la decisión impugnada, continúan representando los intereses de la hoy recurrida, expresando el ministerial, que fue entregado a [redacted], quien dijo ser abogado de la recurrida.

9. En vista de que, hasta el momento, la parte recurrida no ha depositado el memorial de defensa, procede declararla en defecto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

VI. En cuanto a la solicitud desistimiento del recurso de casación

10. Durante los trámites del recurso que nos ocupa, la recurrente depositó en fecha 20 de julio de 2026 la instancia denominada *"Desistimiento de recurso de casación"*, suscrita por Smartdirect, SRL., a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. [redacted] y Geuris [redacted], quienes firman la instancia, mediante la cual solicitan a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia librar acta del desistimiento puro y simple del recurso de casación interpuesto en fecha 11

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0565469
Recurrente: Smartdirect, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de mayo de 2026, contra la sentencia núm. 029-2026-SSEN-00130, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional en fecha 1° de mayo de 2026.

11. En ese contexto, conviene recordar que el desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 establece que … *se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación*.

12. En el presente caso, la parte recurrente solicita el desistimiento del recurso de casación, sin embargo, el análisis de la instancia sometida permite advertir que fue suscrita por los abogados apoderados de la recurrente y no se depositó conjuntamente con la misma por ante la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas dando constancia de que se desiste del recurso de casación, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, motivos por los cuales procede rechazar la presente solicitud de desistimiento del recurso de casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0565469
Recurrente: Smartdirect, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

VI. Sobre la admisibilidad del recurso de casación.

13. Previo al examen de los medios que sustentan el recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a verificar si cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición, cuyo control oficioso se impone en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

15. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, … *el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley*.

16. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales establecen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada*; y art. 456: *Las tarifas de*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0565469
Recurrente: Smartdirect, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años...

17. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante un despido ejercido en fecha 9 de abril de 2025, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2025, de fecha 26 de febrero de 2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veintisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$27,988.80) mensuales, para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado a partir del día 1° de abril del 2025, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a quinientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y seis pesos (RD$559,776.00).

18. La sentencia impugnada modificó en parte la decisión dictada por el tribunal de primer grado, la cual contiene las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) RD$20,192.40, por concepto salario proporcional de Navidad del año 2025. b) RD$19,703.39, por completivo de vacaciones. c) 26,880.07, por concepto de salario pendiente. d) RD$20,000.00 por concepto de daños y perjuicios por cotizar en la seguridad social con un salario inferior al

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0565469
Recurrente: Smartdirect, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

devengado, para un total en las condenaciones de ochenta y seis mil setecientos setenta y cinco pesos con 86/100 (RD$86,775.86), suma que, como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, razón por la cual procede que esta Tercera Sala declare, de oficio, la inadmisibilidad del recurso, lo que hace innecesario valorar los medios contenidos en este, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

19. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0565469
Recurrente: Smartdirect, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Smartdirect, SRL., contra la sentencia núm. 029-2026-SSEN-00130, de fecha 1 de mayo de 2026, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.

Rm